

Secretaría: A despacho del señor Juez la presente solicitud de ejecución a continuación de sentencia para su conocimiento. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 3 de 2023

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 152

RAD 76001310301120210015900

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

ALEJANDRO ANDRES PIRATEQUE FERRIN y PAULA ANDREA BASTIDAS HURTADO promovieron demanda verbal contra LUIS ENRIQUE LAGUNA MARIN, ANA BERTHA MURILLO DE RAMIREZ, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., proceso que terminó por conciliación entra las partes, comprometiéndose las sociedades COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y TORO AUTOS S.A.S. a pagar a los demandantes, las sumas de \$44.263.020, \$48.736.980 y \$12.000.000 respectivamente, para un total de \$105.000.000 a favor de los demandantes.

La sociedad TORO AUTOS S.A.S. pretende el cobro ejecutivo de la suma de \$12.000.000 a la señora ANA BERTHA MURILLO DE RAMIREZ como propietaria del vehículo de placas WMY-143 involucrado en el siniestro objeto del litigio, en virtud al contrato de afiliación o vinculación de dicho vehículo a la empresa TORO AUTOS S.A.S.

Como puede observarse, se trata de una ejecución por una obligación no derivada de sentencia o providencia proferida en el proceso verbal, si no de un contrato a la discusión del mismo, por lo que no puede dársele el trámite que corresponde a las ejecuciones a continuación de que trata el artículo 306 C.G.P., tratándose por tanto de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, como quiera que versa sobre una suma inferior a los 150 salarios mínimos legales que señala nuestro ordenamiento para radicar la competencia en este despacho

Téngase en cuenta que el artículo 20 C.G.P. dispone que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia "De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...)". A su vez, el inciso cuarto del artículo 25 ibídem, dispone que "Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."

Conforme lo anterior, es claro que el Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto en razón a la cuantía, por lo que de acuerdo con las reglas procedimentales establecidas en el Código General del Proceso, corresponde conocer

al Juez Civil Municipal (Reparto) de Cali. En consecuencia, se rechazará la demanda y remitirá al juez competente.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad TORO AUTOS S.A.S. contra ANA BERTHA MURILLO DE RAMIREZ conforme las razones expuestas anteriormente.

2. REMITIR el presente proceso al Juzgado Civil Municipal (reparto) de Cali, quien es el competente para conocer del mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 6 DE 2023

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d396ed1cea99cd4d2ed033bba71611a11c2ae805a169658da4d10c6f678674**

Documento generado en 03/02/2023 12:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>